

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 360/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 360/2010, promovido por su propio derecho por el C. Daniel Hernández, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecinueve de agosto de dos mil diez, el C. Daniel Hernández presentó por escrito ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente solicita:

Plantilla de personal, que incluya percepciones (sic) de cada empleado, de las Subdirecciones de la Dirección de Contraloría y Función Pública, presupuesto anual aprobado para cada una de ellas, presupuesto ejercido al 31 de julio de 2010, y Plan de Trabajo, debidamente requisitado(firmas de responsables de elaboración y aprobación), programación de actividades y avances de cada plan al 31 de julio de 2010.

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, hace uso de su derecho de prórroga mediante oficio UTM.17.2.1714.2010 que a la letra dice:

[...]

Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina un prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha cuatro de octubre de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante sistema Infocoahuila, manifiesta lo siguiente:

Dando cumplimiento al artículo 19, Fracción II, IX, XXI y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que se encuentra a disposición pública y puede ser consultado siguiendo los siguientes pasos;

- 1.- A través de su explorador de Internet ingrese la Dirección Electrónica www.torreon.gob.mx***
- 2.- En la pantalla de Inicio dar Click en el icono de Transparencia***
- 3.- Ubique en la parte media Información Publica Minima, dar click***
- 4.- En el numeral 9, Los planes, proyectos y Programas, en el numeral 12 Presupuesto asignado por lo general y por programa, 2, Remuneración mensual por puesto.***

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, interpuesto por el C. Daniel Hernández, en el que se inconforma con la dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No desarrolla la instrucción que me da en la respuesta para dar con la información solicitada, y en el apartado de información pública de oficio, tampoco se consigue esta información (sic).

QUINTO. TURNO. El día veintidós de octubre de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126

fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 360/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día veinticinco de octubre de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 360/2010.

En fecha tres de noviembre de dos mil diez, mediante oficio ICAI/1195/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día cuatro de noviembre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.1981.29102010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00268510 con fecha 19 de Agosto de 2010

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

en la que requiere "Plantilla de personal, presupuesto anual aprobado y ejercido al 31 de julio, plan de Trabajo, programación de actividades y avances de cada plan." Sic

A lo anterior admitida admitida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia la puso a su disposición en página www.torreon.gob.mx, indicándole detalladamente la manera de localizar la misma, la respuesta puede ser consultada en contestaciones otorgadas a los solicitantes <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de Octubre de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 360/2010, recibido el 28 de Octubre del 2010 a través de Infomex, del cual se desprende el motivo de la inconformidad "no me proporciona la información solicitada" de conformidad a lo previsto en el artículo 111 párrafo octavo, en el caso de que la información ya este disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicara al solicitante precisando la Dirección Electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida. Por lo que se atendió a lo solicitado de Conformidad al Artículo 19 Fracciones II, IX, XII y 111 de la Ley de la Materia.

En virtud de lo expuesto se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón por entregando respuesta a la solicitud 00268510; la cual fue proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió con fecha 29 de Octubre del Año en curso.

Segundo.- Se Confirme la respuesta otorgada de la información, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha diecinueve de agosto de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, después de solicitada la prórroga, a más tardar el día cuatro de octubre de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cuatro de octubre de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día cinco de octubre de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veintitrés de octubre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día diecinueve de octubre de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

CUARTO.- Se solicita información relativa a: *Plantilla de personal, que incluya percepciones (sic) de cada empleado, de las Subdirecciones de la Dirección de Contraloría y Función Pública, presupuesto anual aprobado para cada una de ellas, presupuesto ejercido al 31 de julio de 2010, y Plan de Trabajo, debidamente requisitado (firmas de responsables de elaboración y aprobación), programación de actividades y avances de cada plan al 31 de julio de 2010.*

En respuesta a lo anterior, el Ayuntamiento de Torreón remite al solicitante a su página electrónica, con las siguientes instrucciones:

- 1.- *A través de su explorador de Internet ingrese la Dirección Electrónica www.torreon.gob.mx*
- 2.- *En la pantalla de Inicio dar Click en el icono de Transparencia*
- 3.- *Ubique en la parte media Información Publica Minima, dar click*
- 4.- *En el numeral 9, Los planes, proyectos y Programas, en el numeral 12 Presupuesto asignado por lo general y por programa, 2, Remuneración mensual por puesto.*

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone recurso de revisión manifestando como motivo agravio lo siguiente: *"No desarrolla la instrucción que me da en la respuesta para dar con la información solicitada, y en el apartado de información pública de oficio, tampoco se consigue esta información."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado expresa que *"...se atendió a lo solicitado de Conformidad al Artículo 19 Fracciones II, IX, XII y 111 de la Ley de la Materia..."*

En relación con lo anterior, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de la información solicitada en relación con la respuesta otorgada, encontrándose que: Al

acceder a la página www.torreon.gob.mx en efecto existe un apartado llamado "transparencia"¹



Al dar clic en el link "Transparencia" procedería tal como lo menciona el sujeto obligado, lo siguiente: **"3.- Ubique en la parte media Información Publica Minima, dar clic"** mas sin embargo no se encontró en la parte media de dicha página lo relacionado con "Información Pública Mínima"² que si bien si existe, se salta el paso de "hacer click en:



¹ <http://www.municipiodetorreon.gob.mx/>

² <http://www.municipiodetorreon.gob.mx/transparenci.htm>

“Republicano Ayuntamiento de Torreón”, para posteriormente proceder a entrar inmediatamente a lo relativo a la información pública mínima en donde se encuentra desglosada la información solicitada de la siguiente manera:

Por lo que hace a la **Plantilla de personal**, que incluya percepciones (sic) de cada empleado, de las Subdirecciones de la Dirección de Contraloría y Función Pública, el sujeto obligado señala el numeral 2 en respuesta a esto, siendo en su caso que para poder desglosar la información de la manera solicitada, debió haberse remitido al numeral 1 para identificar el personal de la subdirección solicitada, y posteriormente el numeral 4 en el que se muestra una lista de percepciones en lo general.

Por lo que hace al **Presupuesto anual aprobado para cada una de ellas y presupuesto ejercido al 31 de julio de 2010**, el numeral 12 señala el presupuesto ejercido en lo general por el Ayuntamiento así como por programa, mas no desglosado por el presupuesto aprobado para cada subsecretaría ni el ejercido por cada una de ellas.

Por lo que hace al **Plan de Trabajo** se encuentran dichos planes en el numeral 9 de la Información Pública Mínima, así como los avances de cada uno, mas sin embargo, es información en general no así desglosada a cada subdirección solicitada, además dicha información se solicita adjunta con firma de responsables de elaboración y aprobación; misma que no se encuentra en dicha forma.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que parte de la información solicitada, efectivamente se encuentra en la página www.torreon.gob.mx dentro de la información pública mínima ³, mas sin embargo, no se precisa la ruta exacta para poder acceder a

³ <http://www.icaei.org.mx/ipmn/Principal.php>

la misma, obligación que expresamente se encuentra establecida en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

Artículo 111.-

...

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

...

En virtud de lo anterior el Instituto considera procedente modificar la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa a *Plantilla de personal, que incluya percepciones (sic) de cada empleado, de las Subdirecciones de la Dirección de Contraloría y Función Pública, presupuesto anual aprobado para cada una de ellas, presupuesto ejercido al 31 de julio de 2010, y Plan de Trabajo, debidamente requisitado (firmas de responsables de elaboración y aprobación), programación de actividades y avances de cada plan al 31 de julio de 2010*, proporcionando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra cada punto de la información solicitada, y proporcionando los documentos relativos al plan de trabajo con las firmas de los responsables de elaboración y aprobación, así como la programación de actividades y avances de cada plan al 31 de julio de 2010 debidamente desglosado y en la modalidad solicitada por el recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

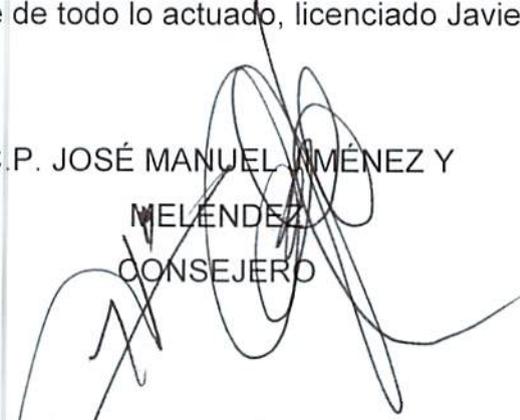
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa a *Plantilla de personal, que incluya percepciones (sic) de cada empleado, de las Subdirecciones de la Dirección de Contraloría y Función Pública, presupuesto anual aprobado para cada una de ellas, presupuesto ejercido al 31 de julio de 2010, y Plan de Trabajo, debidamente requisitado (firmas de responsables de elaboración y aprobación), programación de actividades y avances de cada plan al 31 de julio de 2010, proporcionando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra cada punto de la información solicitada, y proporcionando los documentos relativos al plan de trabajo con las firmas de los responsables de elaboración y aprobación, así como la programación de actividades y avances de cada plan al 31 de julio de 2010 debidamente desglosado y en la modalidad solicitada por el recurrente.*

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que

acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



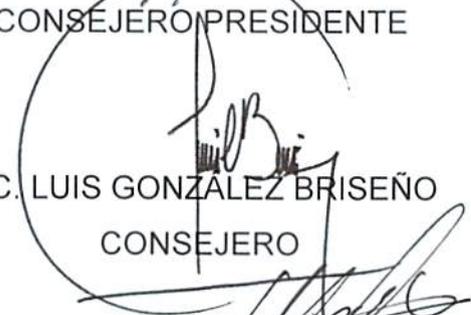
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMBRO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO